



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375-2011/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

VISTO: El Informe N° 40-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 282161-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 692-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1352-2010/GOB.REG.HVCA/OCL, el Informe Administrativo N° 002-2010-2-5338: "Examen Especial a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Período 2008-2009" y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Organo de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica, ha practicado la acción de control denominado "**EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, PERÍODO 2008-2009**", con la finalidad de revisar y analizar las operaciones, documentación y registros realizados, sobre la pérdida de materiales de construcción por negligencia de los responsables de la custodia de los bienes de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, ha ocasionado un perjuicio económico a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por S/19,524.34. La Gerencia Regional de Tayacaja utilizó recursos de Canon y sobrecanon destinados para la ejecución de obras en gastos corrientes por un monto de S/17,213.64

Que, es pertinente señalar previamente, que el presente informe de control comprende en las observaciones tanto a funcionarios, directivos, servidores públicos administrativos de servicios y locadores de servicios, respecto a la responsabilidad hallada en dichas observaciones, y que al existir un sólo hecho principal y varios responsables, con hechos accesorios, no es posible efectuar la investigación por separado, debido a esa identidad de hechos y personas que se hallan circunscritas en la presunta responsabilidad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conforme a los niveles remunerativos que poseen sus integrantes, es la facultada para conocer la presente instrucción administrativa. La determinación se halla amparada bajo lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, en vigencia, partiendo de que existe un vacío sobre la determinación de la competencia cuando existe una participación mixta en un solo hecho generado, no hallándose norma jurídica aplicable, dada la situación el operador administrativo debe de aplicar leyes especiales usadas como Derecho Común para suplir esas lagunas, es por ello que se ampara la decisión en lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil que norma: La ley que establece excepciones o restringe derechos, no se aplica por analogía, por lo que tomando en contrario sensu procede la analogía, para aplicarla, de modo que conforme a lo dispuesto en los artículos 163° y 164° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, mediante una forma de aplicación usual como son los argumentos sobre poder según un usado aforismo "*Ad maioris ad minus*" que significa "*Quien puede lo más puede lo menos*", refiriéndose a que la Comisión Especial ostenta una jerarquía superior al del servidor, estando consecuentemente en la competencia de poder juzgar el presente proceso;

Que, la referida acción de control ha sido elaborada en base a diversas observaciones las mismas que comprenden: **OBSERVACION 1. PERDIDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION POR NEGLIGENCIA DE LOS RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DE LOS BIENES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA, HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA GERENCIA SUB REGIONAL DE**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

TAYACAJA, Y POR ENDE AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR LA SUMA DE S/ 9,524.34. Así mismo la Sub Gerencia Regional de Tayacaja utilizó recursos de canon y sobrecanon destinados para la ejecución de obras en gastos corrientes por un importe de S/ 17,213.64;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 126-2007-GR-HVCA/GRI del 29.Oct.2007, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas-Carampa-Pichus", por S/. 1'475,329.79 Nuevos Soles, La Ejecución de la precitada obra, se inició el 14.ENE.2008, luego se paralizó el 30.ENE.2008 y posteriormente reinició su ejecución el 08.AGO.2008, (según cuaderno de obra), asimismo con Resolución Gerencial Regional N° 149-2008-GR-HVCA/GRI, del 20.AGO.2008, se aprobó el Expediente Técnico Reformulado del precitado Proyecto por S/. 1'496,978.59 Nuevos Soles;

Que, posteriormente la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, el 05.DIC.2007, efectuó la Adjudicación Directa Selectiva, N° 024-2007/GOB.REG.HVCA/GSRT/CF, para adquirir Materiales de Construcción y otros, para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas - Carampa - Pichus", sobre lo cual, la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 163 del 20.DIC.2007, la Factura N° 006-003755 del 22.DIC.2007, la Guía de Remisión N° 005-003990 y el Comprobante de Pago N° 193 del 20.FEB.2008 por S/. 110,477.74 Nuevos Soles, demuestran que se adquirieron de la proveedora, señora, Mirna Mesca Morales. En diciembre del 2007 con Guía de Remisión N° 005-003990, los materiales de construcción, que se señalan en Cuadro N° 01 del Exámen Especial, ingresaron al Almacén de la precitada Obra, ubicado en el Poblado de Quispiñicas, Distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja;

Que, sobre el particular, en el proceso de revisión de documentos se tiene que mediante Informe N° 014-2008-GOB.REG.HVC/GSRT/URCH-RO, del 04.SET.2008, el Residente de Obra, Ing. Ulaldo Riveros Chahuayo, le informó al Sub Gerente de Infraestructura, Ing. Juan Huamani Espinoza, "(...), que en los almacenes de la obra: Mejoramiento de la carretera Repartición Quispiñicas - Carampa - Pichus, tenían materiales que necesitaban ser cuidados, por lo que trasladó los materiales a la Sede Central de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja para su custodia"; a su vez, el precitado Sub Gerente de Infraestructura, con Informe N° 846-2008-GOB.REG.HVCA/GSRTCH/SGI, del 30.Oct.2008 le informó al Gerente Sub Regional de Tayacaja, Ing. Javier Héctor Ravelo Chávez, "que en la precitada obra se habían adquirido materiales en demasía, los cuales, el 04.SET.2008, habían ingresado al almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y que estos materiales se estarían contabilizando cuando se realice la liquidación final del proyecto". Lo expuesto es corroborado con la nota de Entrada de Almacén S/N, del 04.SET.2008, donde se aprecia que el Responsable del Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, señor, Reynaldo Salas Godoy, recepcionó del Almacenero de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas - Carampa - Pichus", señor, Elber Rubén Romero Quilca;

Que, sin embargo, el 06.ABR.2010, cuando la Comisión Auditora visitó la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, encontró como materiales remanentes de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas - Carampa - Pichus", lo siguiente: 113 unidades de planchas metálicas de alcantarillas TMC Ø 48"; 25 unidades de acero de refuerzo de 4", (fierro corrugado) y 05 unidades de acero de refuerzo de 3/4", (fierro corrugado), cantidades que fueron anotadas en el acta de verificación de materiales remanentes del Almacén Central de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, suscrita por el señor, Julio



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

Huamaní Lagones, encargado de Almacén del 2010 y por el señor, Reynaldo Salas Godoy quien fue Responsable del Almacén en los años 2008 y 2009. Posteriormente, los días 18 y 19.MAY.2010 (después de un mes) la Comisión Auditora nuevamente visitó el Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, de cuya verificación, en presencia del Director Sub Regional de Administración, CPC. Pablo Huaira Romero y del Vigilante de Turno, señor, Lasgriano Curo Tapara, se levantó una Acta, haciendo constar que se encontró 114 planchas metálicas de alcantarillas TMC Ø 48", de la obra antes mencionada, merece comentar, que el ex Responsable del Almacén, señor, Reynaldo Salas Godoy, en su manifestación de 18.MAY.2010 señaló que si recibió todos los materiales indicados en la Nota de Entrada de Almacén S/N del 04.SET.2008, los cuales están indicados en el Cuadro N° 02; al día siguiente, 20.MAY.2010 la Comisión Auditora y el Residente de la Obra, Ing. Ubaldo Riveros Chaguayo verificaron *in situ* en la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispinicas-Carampa-Pichus", que se habían construido 02 alcantarillas, en las cuales se habrían utilizado 24 planchas metálicas de alcantarillas TMC Ø 48" y en el almacén de obra ubicado en el Centro Poblado de Santa Cruz de Ila, distrito de Pazos, encontraron 16 planchas metálicas de alcantarillas TMCØ48", datos que han sido consignados en el Acta de verificación de materiales utilizados — almacenados de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispinicas-Carampa-Pichus";

Que, al comparar la cantidad de planchas metálicas de alcantarillas TMC Ø 48", de fierros corrugados de 1/4" y de fierros corrugados de 5/8" recepcionados por el Responsable del Almacén señor, Reynaldo Salas Godoy, con la cantidad de materiales de construcción utilizadas en la obra, encontradas en el almacén de obra y encontradas en las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, se han determinado faltantes de materiales de construcción, sin que se conozca su uso y destino, tal como se detalla en el Cuadro N° 03 del Examen Especial;

Que, habiéndose identificado faltante de materiales de construcción, la Comisión Auditora mediante el procedimiento de auditoría de *indagación*, a través de los Oficios N° 797, 798, 799, 800 y 801-2010/GOB.REG.HVCA/OCI del 09.JUN.2010, consultó al Jefe (e) de Logística, Lic. Milton Villagaray Zegarra, al Director de la Unidad de Infraestructura, Ing. Juan Huamaní Espinoza, al vigilante, Sr. Lasgriano Curo Tapara, al Sub Gerente de Administración, CPC. Severo Pablo Huaira Romero y al ex Responsable del Almacén Sr. Reynaldo Salas Godoy, sobre porqué faltaban los materiales de construcción, señalados en el Cuadro N° 03, los controles que habían realizado, si habían observado a funcionarios o servidores que se hayan llevado los materiales de construcción en mención, y/o si ellos se los habían llevado a su casa o los habían vendido, entre otros aspectos;

Que, un aspecto, que llama la atención, es que el ex Almacenero, Sr. Reynaldo Salas Godoy, después de un (01) año y cuatro (04) meses, recién informa a su Jefe Inmediato Superior, que al verificar la cantidad de materiales ingresados el 04.SET.2008 en calidad de custodia de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispinicas - Carampa - Pichus" estos no coincidían con la cantidad de materiales que recibió y tuvo bajo su custodia, hechos que pudieron ser advertidos por su persona en su debida oportunidad, si hubiese controlado adecuadamente la salida y la verificación física de los materiales que se encontraban bajo su custodia; asimismo, que el vigilante, Sr. Lasgriano Tapara Curo, en su documento, señale nombres de funcionarios y ex funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, no indicando que sobre estos hechos los haya anotado en cuaderno de ocurrencias ni menos que lo haya informado a su instancia superior;

[Handwritten signature]





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

12 AGO 2011

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don HENRY ARMANDO RAMOS TAPIA, ex Jefe de Abastecimiento, (02.SET.2008 al 31.MAR.2009), por no haber dispuesto y cautelado que se realicen los inventarios de los bienes que se hallaban bajo custodia temporal en el almacén al 31.DIC.2008 y no haber aplicado las normas para la verificación de la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes que dispone la Entidad, situación que denotaría el no cumplimiento de preceptos normativos de aplicación obligatoria a nivel del Sector Público Nacional, referente al manejo y control de los inventarios físicos como lo señalado en el literal b) del numeral 2 de las Acciones a desarrollar de la SA.07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y Servicios: *"El titular del Órgano de Abastecimiento hace lo propio con inventarios de los bienes que se hallan en custodia temporal en el almacén de su responsabilidad. Estos inventarios serán mas frecuentes. Los resultados serán informados al Director General de Administración o de quien haga sus veces. Además, establece pautas para inventariar bienes en todas las áreas físicas para custodia existentes en la entidad, sea cual fuere su denominación"* de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA del 25.JUL.80. Así como el inciso c). Inventario físico que precisa: *"es una forma de verificación física que consiste en constatar la existencia o presencia real de los bienes almacenados, apreciar su estado de conservación o deterioro y condiciones de seguridad"*, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA del 09.SET.1990, incumpliendo sus funciones como servidor público señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Así mismo la conducta descrita habría inobservado el artículo 84° del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: *"coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra"*; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"*; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-*"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)"* y Artículo 129°.-*"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"*; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* y d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*;

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don MILTON TEÓFILO VILLAGARAY ZEGARRA, ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (del 02.MAR.2009 al 14.JUN.2010), por no haber dispuesto y aprobado los inventarios de los bienes que se hallaban bajo custodia temporal en el almacén al 31.DIC.2009 y no haber aplicado las normas para la verificación de la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes que dispone la Entidad, incumpliendo lo establecido en el literal b) del numeral 2 de las Acciones a Desarrollar de la Norma General del Sistema de Abastecimiento SA.07 Verificación del Estado y Utilización de Bienes y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

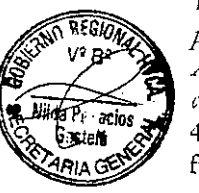
Nro. 375 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

Servicios aprobado mediante Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA del 25.JUL.1980, el inciso c) inventario físico de Almacén del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA del 09.SET.1990, concordante con los artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Así como los incisos a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento";

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de don REYNALDO SALAS GODOY, ex Responsable del Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (del 12.FEB.2007 al 15.FEB.2010), por no proteger y controlar los materiales de construcción que recepción el 04.SET.2008 mediante Nota de Entrada de Almacén S/N, pertenecientes a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas Carampa — Pichus", materiales de construcción que se encontraban bajo su custodia, incumpliendo el literal b) del numeral 3 de las Normas Específicas del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, del 25.JUL.1990 que dispone entre otros: "(...) Es responsabilidad del Jefe de Almacén: "b. Proteger y controlar las existencias en custodia", concordante con los artículos 126° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Así como los incisos a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.", "Conocer exhaustivamente las labores del cargo..." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento";

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don LASGRIANO CURO TAPARA, Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, (del 03.MAR.2008 a la fecha), por no haber controlado la salida de las 213 varillas de acero de refuerzo de 1/4", 235 varillas de acero de refuerzo de 5/8" y 134 unidades de planchas metálicas de alcantarillas TMC Ø 48", pertenecientes a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas-Carampa-Pichus", que se encontraban bajo su custodia, omitiendo sus labores como personal de vigilancia y seguridad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: *Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)* y Numeral 6 "Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*";

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don MILIAM MOISÉS ÁNGELES AYBAR, Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja (del 01.MAR.2008 a MAY.2009), por no haber controlado la salida de las 213 varillas de acero de refuerzo de 1/4", 235 varillas de acero de refuerzo de 5/8" y 134 unidades de planchas metálicas de alcañarillas 1 MC Ø 48", pertenecientes a la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Reparación Quispiñicas-Carampa-Pichus", que se encontraban bajo su custodia, omitiendo sus labores como personal de vigilancia y seguridad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Con la conducta descrita ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; artículo 6° Principios de la función pública numeral 4 Idoneidad; artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de los entes de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de los bienes del Estado: *Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...)* y Numeral 6 "Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*";

Que, respecto a la OBSERVACION 2. LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA UTILIZO RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON DESTINADOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN GASTOS CORRIENTES POR UN IMPORTE DE S/. 17,213.64.

Que, de la revisión de los Comprobantes de Pago del período 2008 y 2009 sobre los desembolsos realizados con cargo a las obras: "Mejoramiento de la Carretera Reparación Quispiñicas-Carampa-Pichus", "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Matibamba -Pumarunra" y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Daniel Hernández", se ha determinado que S/. 17,213.64 (Diecisiete mil doscientos trece y 64/100 Nuevos Soles), provenientes de la Fuente de Financiamiento 5 - Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanón, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones destinados a dichas obras, fueron utilizados por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja para costear gastos corrientes como gastos de consumo y de gestión operativa (pago de viáticos, pago de honorarios y otros), sin considerar que éstos recursos son de uso exclusivo para proyectos de inversión y no para sufragar gastos corrientes, menos aún que estos gastos no estaban directamente relacionados con la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

ejecución de las precitadas obras;

Que, los hechos observados se han originado por una deficiente administración con lo cual la suma de S/. 17,213.64 Nuevos Soles de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 5 - Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones, que debieron ser orientados exclusivamente a la ejecución de proyectos u obras o al financiamiento de otros proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y/o local, o en el financiamiento de elaboración de perfiles de proyectos de inversión pública se hayan utilizado en gastos corrientes distintos a las obras, por lo tanto el uso distinto que se le ha dado a estos fondos públicos a afectado la debida asignación de recursos financieros;

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don SEVERO PABLO GUAIRA ROMERO, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, (del 10.MAR.2008 al 31.MAR.2009), por haber visado los comprobantes de pagos N° 239-2008, 240-2008, 264-2008, 229-2008, 300-2008, 316-2009, 331-2009, 354-2009, 363-2009, 330-2009, 71-2008, 75-2008, 80-2008, 82-2008, 90-2008, 231-2008 y 319-2009, autorizando los pagos respectivos, incumpliendo el Artículo 4° de la Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon; el artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2004-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Canon N° 27506, la Segunda Disposición Final de las Leyes N° 28927 y 29142 - Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y 2008 y la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Con la conducta descrita habría inobservado el artículo 84° del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: "coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra"; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don ADRIEL FRANCISCO ACHATTA SALAS, ex Director Sub Regional de Administración, (del 16.ABR.2009 al 01.FEB.2010), por haber visado los comprobantes de pagos N° 943-2009, N° 944-2009, N° 945-2009, N° 946-2009, N° 952-2009, N° 2384-2009, N° 2387-2009 y N° 2494-2010 autorizando los pagos respectivos, incumpliendo el Artículo 4° de la Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon; el artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2004-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Canon N° 27506 y la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 12 AGO 2011

Sector Público para el Año Fiscal 2009. Con la conducta descrita habría inobservado el artículo 84° del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: "coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra"; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de doña **KETTY GARAY LINDO**, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, (del 03.AGO.2007 al 10.MAR.2008), por haber visado los comprobantes de pagos N° 106-2008, C/P N° 160-2008 y C/P N° 264-2008 autorizando los pagos respectivos, incumpliendo el Artículo 4° de la Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Comon; el artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2004-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Canon N° 27506, la Segunda Disposición Final de las Leyes N° 28927 y 29142 - Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y 2008. Con la conducta descrita habría inobservado el artículo 84° del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: "coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra"; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" ; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de don **JUAN HUAMANI ESPINOZA**, Sub Gerente de Infraestructura y actual Director de la Unidad de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375-2011/GOB.REG-HVCA/PR
Huancaavelica, 12 AGO 2011

Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, (del 18.ENE.2008 a la fecha), por haber autorizado con su visto bueno (V°B°) que se afecten gastos corrientes con recursos del canon minero asignados a las obras "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas - Carampa - Pichus", "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Pumaranra - Matibamba" y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Daniel Hernández", tal como se ha evidenciado en los siguientes documentos fuente que se encuentran en los siguientes Comprobantes de Pago N° 2292008 (Orden de Servicio N° 214), 300-2008 (Rendición de cuentas por gastos de viaje), 3162009 (Planilla de Comisión de Servicio Oficial N° 145), 71-2008 (Orden de servicio N° 112), 75-2008 (Orden de Servicio N° 112), 80-2008 (Planilla de Comisión de Servicio N° 101), 822008 (Planilla de Comisión de Servicio N° 109), 90-2008 (Planilla de Comisión de Servicio N° 89), 319-2009 (Orden de Servicio N° 334), 943-2009 (Orden de Servicio N° 374), 9442009 (Orden de Servicio N° 376), 945-2009 (Orden de Servicio N° 371), 946-2009 (Orden de Servicio N° 372) y 952-2009 (Orden de Servicio N° 375), incumpliendo el Artículo 4° de la Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 029-2004-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Canon N° 27506, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Arlo Fiscal 2008 y la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Con la conducta descrita habría inobservado el artículo 84° del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancaavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: "Coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra"; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente los labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129°.-"Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...); lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a)"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d)"La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha encontrado presunta responsabilidad de doña IRIS PEÑA CAIPANI, ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, (del 29.JUN.2007 al 24.MAY.2010), por haber autorizado con su visto bueno (V°B°) que se afecten gastos corrientes con recursos del canon minero asignados a las obras "Mejoramiento de la Carretera Repartición Quispiñicas - Carampa - Pichus", "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Pumaranra - Matibamba" y "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Daniel Hernández", tal como se ha evidenciado en los comprobantes de pago N° 106-2008, 134-2008, 160-2008, 239-2008, 240-2008, 264-2008, 229-2008, 300-2008, 316-2009, 331-2009, 354-2009, 363-2009, 330-2009, 71-2008, 752008, 80-2008, 82-2008, 90-2008, 231-2008, 319-2009, 943-2009, 944-2009, 945-2009, 946-2009, 952-2009, 2384-2009, 2387-2009 y 2494-2010,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

incumpliendo el Artículo 4º de la Ley N° 28077 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27506, Ley de Canon; el artículo 11º del Decreto Supremo N° 029-2004-EF que modifica el Reglamento de la Ley del Canon N° 27506, la Segunda Disposición Final de las Leyes N° 28927 y 29142 - Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y 2008 y la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Con la conducta descrita habría inobservado el artículo 84º del numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10.MAR.2005 y el literal d) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PE del 22.FEB.2006 que norma: "Coordinación en la ejecución de obras con el residente de obra"; habiendo infringido lo dispuesto en los literales a), b) y d) del Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente los deberes del cargo y capacitar para su mejor desempeño"; concordando con el Artículo 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127º.- "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129º.- "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponden (...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

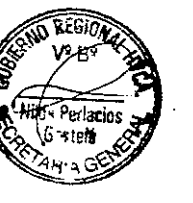
Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha analizado el presente examen especial, advirtiendo que servidores y funcionarios han incumplido sus diversas funciones en el hecho de no haber respetado y aplicado las normas de manera estricta, en vista que efectuaron habilitaciones contrarias a la Ley, efectuaron diversos gastos que no correspondían, pérdida de materiales de construcción por negligencia de los responsables de la custodia de los bienes de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja; Utilización de recursos de canon y sobre canon destinados para la ejecución de obras en gastos corrientes; faltas que ameritan ser investigadas para determinar finalmente si en efecto los hechos se han sucedido como se presentan en el examen de control que nos ocupa, por lo que corresponde instaurar el proceso administrativo disciplinario, garantizando la debida defensa de quienes se hallan implicados;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 375 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 AGO 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- ADRIEL FRANCISCO ACHATÁ SALAS, ex Director Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- KETTY GARAY LINDO, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- JUAN HUAMANI ESPINOZA, ex Sub Gerente de Infraestructura/Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- IRIS PEÑA CAIPANI, ex Contadora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- HENRY ARMANDO RAMOS TAPIA, ex Jefe de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- MILTON TEOFILO VILLAGARAY ZEGARRA, ex Jefe de Logística de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- REYNALDO SALAS GODOY, ex Responsable de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- LASGRIANO CURO TAPARA, Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.
- MILIAM MOISES ANGELES AYBAR, ex Vigilante de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroque dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

